



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00453-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Octubre 29 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.  
SECRETARIA.-

**Firmado Por:**

**Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9ea85f6bcab7c01ea7b4a37607bd30b0e0d394a90bb1e85a4c39fedb1b83c8**  
Documento generado en 29/10/2021 02:20:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00453-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor JUAN CARLOS DE ALBA FONTANILLA a través de apoderada judicial contra los señores JHON WILLIAM GOMEZ CRUZATE e HILDA MORA ACONCHA, encuentra que:

- La abogada no aportó poder que la faculte para presentar esta demanda; por tanto el demandante deberá enviar el poder en formato PDF desde su correo electrónico al correo Institucional de este Juzgado, con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 806/20.

- Debe corregir la demanda y el poder, porque su demanda debe dirigirla contra el menor JUAN JOSE DE ALBA MORA, no contra su madre, cosa distinta es que ella lo represente por ser aún menor de edad; ya que en este tipo de procesos legítimo contradictor es el padre contra el hijo y el hijo contra el padre.

Entonces su demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD debe ser contra el menor JUAN JOSE DE ALBA MORA representado legalmente por su madre HILDA MORA ACONCHA y contra el señor JHON WILLIAM GOMEZ CRUZATE.

- Debe aportar registro civil de nacimiento del menor JUAN JOSE DE ALBA MORA en buen estado, y que sea legible; pues el que aportó está en muy malas condiciones.

- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a los demandados. (Art. 6 Dec. 806/20).

- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados, debiendo hacerlo, y **además debe allegar las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar. (Art. 8 Dec. 806/20).

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

En mérito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor JUAN CARLOS DE ALBA FONTANILLA a través de apoderada judicial contra los señores JHON WILLIAM GOMEZ CRUZATE e HILDA MORA ACONCHA, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2.- En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Oct. 29/21

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 179

Fecha: 2 de Noviembre de 2021

Notifico auto anterior de fecha  
29 de Octubre de 2021

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac86bed5d9c5bdfa0168d869571bc7360a4ffff9dee00f01179b23669be05dd**

Documento generado en 29/10/2021 12:45:24 PM

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico

Correo: [famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) Sólo Whatsapp: 3217675599



No: SC5730 - 4



No: GP 258 - 4



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico  
Correo: [famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) Sólo Whatsapp: 3217675599

